

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

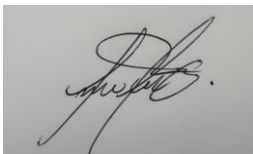
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 26 del mes de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución () No. Auto (x), No. 132-0226-2020 de fecha 03/12/2020 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No: 05649162019 usuario MARY LUZ QUINTERO DUQUE se desfija el día 01 del mes de febrero de 2024 siendo las 5:00 P.M. La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo
Notificador
Regional Aguas



CORNARE Número de Expediente: 05649162019

NÚMERO RADICADO: **132-0226-2020**

Sede o Regional: Regional Aguas

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: **03/12/2020** Hora: 09:09:10.9... Folios: 3

RESOLUCIO

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 132-0253-2019 del 18 de octubre de 2019 se impuso medida de amonestación al MUNICIPIO DE SAN CARLOS, con NIT 890.983.740, a través de su representante legal, la señora alcaldesa para esa época LUZ MARINA MARIN DAZA, identificada con cédula de ciudadanía 43.111.471, por el corte de individuos de la especie pino guamo y Guayacán rosado, sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental

Que en el artículo SEGUNDO de la Resolución referenciada anteriormente, se requirió al MUNICIPIO DE SAN CARLOS proceder de manera inmediata con las siguientes acciones:

1. Suspender de manera inmediata la tala de árboles sin el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental.
2. Realizar una disposición adecuada de los residuos producto de la tala y permitir la descomposición e incorporación al suelo de estos residuos vegetales del aprovechamiento.
3. Realizar la plantación de árboles de especies nativas en una relación de 1:15 en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado deberá plantar 15, en este caso el interesado deberá plantar 30 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, la altura de las plántulas debe ser de 130 cm o superior.

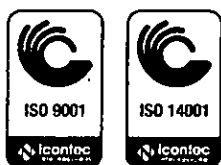
Que el 12 de noviembre de 2020, se realizó visita de control y seguimiento, generándose el informe técnico con radicado 132-0453-2020 del 28 de noviembre de 2020, donde se logró establecer lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- "El MUNICIPIO DE SAN CARLOS, identificado con NIT 890.983.740, a través de su representante legal la señora Alcaldesa MARY LUZ QUINTERO DUQUE, identificada con

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigencia desde: F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

cédula de ciudadanía No. 43.477.530, ha dado un cumplimiento total a las obligaciones estipuladas en la Resolución 132-0253-2019 del 18 de octubre de 2019, por medio de la cual se impuso medida preventiva de amonestación”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 132-0453-2020 del 28 de noviembre de 2020, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al MUNICIPIO DE SAN CARLOS a través de su representante legal la señora MARY LUZ QUINTERO DUQUE, mediante la Resolución con radicado 132-0253-2019 del 18 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que desaparecieron las causas por medio de las cuales se impuso la medida preventiva, y en ese sentido el asunto no requiere de control y seguimiento por parte de la Corporación.

PRUEBAS

- Escrito con radicado 132-0345-2019 del 31 de julio de 2019
- Informe Técnico con radicado 132-0327-2019 del 03 de octubre de 2019
- Informe Técnico de Control y seguimiento con radicado 132-0453-2020 del 28 de noviembre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION que se impuso al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, con NIT 890.983.740, a través de su representante legal, la señora alcaldesa para esa época **LUZ MARINA MARIN DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.111.471 mediante la Resolución con radicado 132-0253-2019 del 18 de octubre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora alcaldesa **MARY LUZ QUINTERO DUQUE** del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en el municipio de Guatapé.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: **05.649.16.2019**

Proyecto: *Abogada / S. Polanía*

Técnico: *J. Duque*

Fecha: *01/12/2020*

